



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"

Entre el Consejo de la Magistratura, domiciliada en la calle Tacuary N°1597 esq. Blas Garay, de la ciudad de Asunción, representada para este acto por su Presidente DR. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR, con Cédula de Identidad N° 1.318.315, denominada en adelante el "Consejo de la Magistratura ", por una parte, y, por la otra, la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", domiciliada en Independencia Nacional y Comuneros, de la ciudad de Asunción, representada para este acto por el PBRO. DR. NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, en su carácter de Rector, con Cédula de Identidad N° 993.436 denominada en adelante "La Universidad", denominadas en conjunto "Las Partes", e individualmente "Parte", acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco que tiene por objeto una cooperación académica, conforme con los términos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el plexo jurídico constitucional de la República del Paraguay ubica a la Escuela Judicial en la órbita del Consejo de la Magistratura como única institución de enseñanza jurídica especializada para contribuir, entre otros, a dar cumplimiento a los deberes y atribuciones del órgano constitucional Consejo de la Magistratura, basándose en elementos objetivos por medio de la excelencia académica y la rigurosidad en la evaluación del desempeño. El Consejo de la Magistratura -Escuela Judicial está interesado en convenir con la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" el desarrollo conjunto de acciones académicas de beneficio mutuo para los usuarios de ambas instituciones y promover el mejoramiento del desempeño de los operadores del sistema de justicia en el Paraguay.
- 2.- La Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", servicio y contribución de la Iglesia, busca a partir de los valores éticos-cristianos la excelencia en la gestión de la docencia, la investigación y la extensión, contribuyendo a una sociedad justa, solidaria, incluyente, sostenible y respetuosa de la dignidad humana.
- **3.-** Que el presente Convenio Marco ayudará al fortalecimiento de ambas instituciones mediante la consolidación del vínculo cooperación y mejor aprovechamiento de los recursos, que serán acordados en convenios específicos derivados.

Sobre la base de los considerandos mencionados declaran:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre Las Partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos y en especiados las áreas académicas.





CLÁUSULA SEGUNDA: FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Los proyectos y programas concretos en virtud de este Convenio Marco serán formalizados por medio de Convenios Específicos en donde se detallarán los respectivos presupuestos, responsabilidades, reglamentos y procedimientos además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Instituciones firmantes se comprometen a:

- a. Promover la articulación de trabajos y asesoramiento tendientes al intercambio de experiencias en los ámbitos de su competencia.
- **b.** Impulsar la realización de actividades conjuntas en los ámbitos de la docencia, la investigación, la tecnología, la cultura y responsabilidad social, conforme a las necesidades y prioridades establecidas por las partes.
- c. Implementar programas de formación continua de los profesionales en las disciplinas que contribuyan al mejoramiento continuo del desempeño de los operadores del Sistema de Administración de Justicia en el Paraguay.
- d. Diseñar y acordar mecanismos de apoyo a la formación continua de estudiantes conforme a las disposiciones y normativas de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este convenio. En caso de que una de Las Partes desee incorporar cooperantes para concretar acciones específicas, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones que se concreten como consecuencia de este Convenio Marco, se hará constar en forma expresa la participación de ambas partes. Así mismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse los distintivos institucionales. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido. La promoción, difusión y divulgación de las acciones que se realicen estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la





CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan mediar esfuerzos para dar resolución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o guarde relación con el presente convenio de manera amigable y basado en los principios de la buena fe. En caso que continúen las diferencias, las partes se comprometen a someterlas a la media ción, a través de la Dirección de Mediación del Poder Judicial.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado de común acuerdo entre Las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

Cualquiera de Las Partes podrá rescindir unilateralmente del presente Convenio Marco comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta días.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay el día miércoles 05 de junio del año 2024.

DR. GUSTAVO MIRANDA
VILLAMAYOR
Presidente
Consejo de la Magistratura

PERO DI NARCISO VELÁZQUEZ PERREIRA

Universidad Católica "Nuestra Señora
De La Asunción"